



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

Pedro y Jines Maxim, vecinos de esta Villa, y el dho Jines Morado en el lugar del Moli,
nueve Jurisdiccion de la Ciudad de Murcia, y el dho Pedro en el Partido de la Ribe
ra termino de esta Villa, ante Vn. como mas haia lugar. Dixeramos que
teniendo como tenemos, no teniamos necesidad de fabricar dos Quartos de Casa
o Barracas, para las Crías de Lina y conxero de los Bestiarios que tenemos,
habiendo como a un sitio Realengo, en dho, partido de la Ribera, Sufi
ciente y Capaz, para la fabrica de dhos. edificios que se halla situado
sobre el que se ha comedido, sueltam. a Juan Texero de esta Hermandad, a la
parte que mira adelante, que linda por esta, con Lomas, Mediodia
y por la parte de tierra de dho. Juan Texero, y por el norte, con tierra
de mi dho Jines Maxim y abitacion de Andres Vaz, que dho, pedazo se
componia de sesenta varas de ancho, y otras sesenta de largo: en esta
atencion. A Vn. de Vn. se siban conceder nos. dha. licencia
para fabricar dhos. dos quartos de casa, o Barracas, bajo los limites y
linderos expresados, pues en ello recibiremos merced, ademas de
ser Justicia que pedimos juramos y para ello.

Pedro Maxim y Jines Maxim

Acuerdo

En la Villa de Molina en nueve dias del mes de Marzo mill setecientos se
sentay quatro años. Los señores D. Union Honair. y D. Fran.º Cano Lopez
Alcaldes honorarios, D. Manuel Piquera, y D. Bartholome Sanja Vaz
Residores, Consejo Justicia y Residencia de esta dha. Villa juntos en su
Ayuntamiento como lo estan para tratar cosas tocantes al servicio de
su mag.º, bien y utilidad de esta Republica. y sobre la Licencia que se
pide, por Pedro y Jines Maxim vecinos de esta Villa, para la fabrica de dos
quartos de casa, o barracas, que se contiene en el pedimento que ante
cede, el que habiendole visto por dhos. señores y tratado sobre
ello largo Vato. Dixerons: que usando de las facultades, y cons
tumbre Inmemorial que este Consejo tiene. Daba y dio licencia a los
susc. dhos. p. que en el sitio Realengo que expresa, y bajo los limites q.
contiene, puedan fabricar los dos quartos de Casa, o Barracas

